

RECOMENDACIÓN 033/1990

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1,2,3,4,5.</p>

[REDACTED]

De conformidad al dictamen de criminalística, fe ministerial y certificado de necropsia, el cadáver estaba en [REDACTED]

II. EVIDENCIAS

El Suboficial de la Policía Federal de Caminos y Puertos, Marco Antonio Urias Ojeda, quien presencié en el estero [REDACTED]" el rescate del cadáver, afirmó que éste [REDACTED]"; en cambio, la fe ministerial, los dictámenes de criminalística y de necropsia, así como el informe de la Policía Judicial, de fecha 27 de abril de 1990, coinciden en que el cadáver vestía un [REDACTED] de lo cual resulta una palpable contradicción.

En el informe de la Policía Judicial, fechado el 27 de abril de 1990, suscrito por los agentes [REDACTED] y [REDACTED], se anota que [REDACTED]

[REDACTED] empero, no es aceptable la fecha en que se dice sucedió tal localización, ya que en el mismo documento se asienta que dicho vehículo "[REDACTED]

En el parte de la Policía Judicial, fechado el 27 de abril de 1990, se informa que el [REDACTED] fue abierto por un cerrajero, encontrándose en el interior "[REDACTED]

b) Acerca de la segunda hipótesis, la presunción de que se trata de un homicidio, tiene el siguiente sustento:

1.- De acuerdo con la necropsia, al cadáver se le apreció el estómago [REDACTED]; y el dictamen de química reveló [REDACTED], de donde se infiere que [REDACTED] no ingirió [REDACTED], lo que descarta la posibilidad de que hubiese tenido desmayo por [REDACTED] cuando ya estaba en el estero [REDACTED]

2.- Es improbable que el hoy occiso hubiere sufrido un síncope cardiaco en el preliminar de su ahogamiento, pues no hay referencias a padecimientos de esa índole, y la necropsia certificó [REDACTED]

3.- Según la fe ministerial, el certificado de necropsia y el peritaje de criminalística, el hoy extinto era de [REDACTED] (en este último documento se asienta que [REDACTED] además, la señorita [REDACTED] relató que su [REDACTED]; y como en el citado dictamen de criminalística se informa que el estero [REDACTED] tiene una profundidad de 60 centímetros aproximadamente -en el área donde fue localizado el cadáver-, se elimina la posibilidad de que [REDACTED] se hubiera ahogado solo, incluso aunque no hubiera sabido nadar, por lo que se afianza la sospecha de que alguien lo privó de la vida, pues la muerte [REDACTED] no necesariamente deja huellas en el exterior del cuerpo, y si en la especie las hubiese dejado, es claro que se destruyeron por el avanzado estado de descomposición en que fue encontrado el cadáver; esta inferencia se convalida con el peritaje de criminalística que advierte que si en el cuerpo del hoy finado otra persona [REDACTED], en el caso de quedar huellas o estigmas externas se borran con el proceso de putrefacción.

B) Conforme a la narración de [REDACTED], [REDACTED] le dijo que el 8 de abril salió [REDACTED] de ella, a retirar de Bancomer cuatro y medio millones de pesos, portando ya cuatro millones y algunas monedas fraccionarias, para comprar un carro; y aunque los policías judiciales investigaron en Bancomer que no se hizo tal retiro, como en el interior del [REDACTED] solamente encontraron diecisiete mil ciento cincuenta pesos acaso hubo robo, si en verdad el hoy finado llevaba en su poder el dinero que se menciona.

Consecuentemente, por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordenar se prosiga la averiguación previa, despachando los exhortos y practicando las demás diligencias tendientes a aclarar las contradicciones y los puntos oscuros señalados por esta Comisión en el presente documento, a fin de dilucidar, hasta donde sea posible, las reales circunstancias en que acaeció la muerte del señor [REDACTED], así como el robo que probablemente sufrió.

SEGUNDA.- Mantener debidamente informada a esta Comisión respecto del seguimiento que se dé a la presente recomendación

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION